

c.-

REPERTORIO N° 6719=18.

ESCRITURA RECTIFICATORIA

FUNDACIÓN TRANSPLANTE Y ONCOLOGÍA INTEGRAL

++++

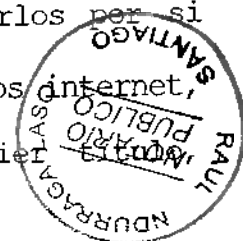
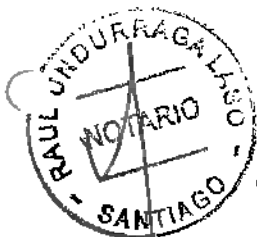
EN SANTIAGO DE CHILE, a veinticuatro de Octubre del año dos mil dieciocho, ante mí, RAUL UNDURRAGA LASO, abogado y Notario Público, Titular de la Notaría número veintinueve de Santiago, domiciliado en calle Mac Iver número doscientos veinticinco, oficina trescientos dos, Santiago. Comparece: don JONATHAN ARENDT ÓRDENES, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad número quince millones ochocientos treinta mil ciento sesenta y uno guion K, domiciliado en calle El Golf número ciento cincuenta, piso cuatro, comuna de Las Condes, Santiago; el compareciente mayor de edad, a quien conozco por haberme acreditado su identidad con las cédulas referidas y expone: PRIMERO: /Uno/ En Sesión de Directorio de la FUNDACIÓN DE TRANSPLANTE Y ONCOLOGÍA INTEGRAL /"Fundación"/ celebrada con fecha catorce de febrero de dos mil dieciocho, y reducida a escritura pública con fecha diecinueve de febrero del mismo año, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, se acordó, entre otras cosas, la modificación del nombre o denominación de la Fundación; /Dos/ Asimismo, en la cláusula cuarta de dicha sesión se le confirió un mandato especial a don JONATHAN ARENDT ÓRDENES, para solicitar a la autoridad competente la modificación de nombre de la Fundación y su respectiva aprobación, facultándolo, además, para aceptar las modificaciones que se estimen convenientes o necesarias y, en general, para realizar todas las actuaciones que en derecho correspondan para la total legalización de la Fundación, incluyendo el otorgamiento de los instrumentos públicos o privados de adecuación o modificación



estatutos, incluidas las de rectificar y complementar cualquier vicio, error u omisión. **SEGUNDO:** /Uno/ Por este acto y por el presente instrumento, el compareciente en virtud de las facultades en que esta investido, viene en complementar el Acta de la Sesión de Directorio singularizada en la cláusula primera anterior, en el sentido de señalar que por un error involuntario de los comparecientes se omitió indicar que dicha sesión de directorio tenía el carácter de extraordinaria. En consecuencia, el compareciente, viene en complementar el Acta de la Sesión de Directorio señalada precedentemente, indicando que esta última corresponde efectivamente a una sesión extraordinaria de directorio. /Dos/ Asimismo, el compareciente viene en complementar el acta de sesión extraordinaria de directorio singularizada precedentemente, y específicamente los estatutos de la Fundación, en el sentido de indicar que por un error involuntario de los comparecientes se omitió incorporar la palabra "pediátrica" al nombre de la Fundación, siendo correcta la denominación "Fundación Pediátrica Vivir Más Feliz". /Tres/ Igualmente, en este mismo acto, el compareciente señala que por un error involuntario, se omitió indicar en el acta referida la modificación del artículo segundo de los estatutos, en términos de señalar que el domicilio de la Fundación será la comuna de Providencia. Asimismo, se omitió, por error involuntario, la modificación de los artículos décimo noveno, vigésimo y vigésimo primero de los estatutos referidos a la modificación y disolución de la Fundación, con el fin de adecuarlos a la Ley veinte mil quinientos. En virtud de lo anterior, el compareciente, viene en refundir los estatutos, los que son del siguiente tenor: **TITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y FINALIDADES.** Artículo Primero: Crease una fundación sin fines de lucro sujeta a las disposiciones del Título XXXIII del Libro I del Código Civil, denominada FUNDACIÓN PEDIÁTRICA VIVIR MÁS FELIZ, en adelante la "Fundación", que se registrá por los presentes estatutos y por las disposiciones legales y reglamentarias

pertinentes. Artículo Segundo: El domicilio de la Fundación será la, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio que su acción de extienda a todo el territorio de la Republica u otros países. Su duración será indefinida. Artículo Tercero: La Fundación tendrá por objeto fomentar y colaborar con el progreso de la Oncología, mediante el desarrollo, financiamiento e implementación de programas de investigación e diagnóstico y tratamiento del cáncer, en particular infanto-juvenil, así como, el desarrollo, promoción, fomento y/o financiamiento de programas, investigaciones, técnicas de trasplante e intercambio de conocimientos científicos entre profesionales o entre entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Artículo Cuarto: Para el cumplimiento de su finalidad y sin que esta numeración sea taxativa, la fundación podrá:

A) realizar encuentros, seminarios, cursos y eventos. **B)** Promover y realizar actividades de creación, investigación, o difusión de las ciencias y la realización de programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad. **C)** Proveer directamente servicios a personas de escasos recursos o discapacitadas. **D)** Crear, sostener y administrar hospitales, centros médicos, policlínicos, consultores, laboratorios, centro de investigación, centros de docencia u otros similares **e)** Otorgar atención y asesoría profesional especializada individual o grupal. **F)** Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras. **g)** Celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras. **h)** Promover y contribuir al desarrollo de las actividades inherentes a su objeto a través de la recolección de fondos y de donaciones, con las autorizaciones que correspondan en conformidad a la ley. **I)** financiar proyectos entregar fondos y bienes de administración. **J)** publicar material que diga relación con su objeto, pudiendo editarlos, comercializarlos por si misma o a través de terceros, en libros, revistas, folletos, internet, o produciendo material audiovisual. **K)** adquirir cualquier



bienes inmuebles o muebles y/o equipos de diagnóstico y tratamiento, tanto en el país como en el extranjero, y ponerlos a disposición de los establecimientos de salud o profesionales especializados en la materia. **L)** construir los espacios e instalaciones que sean necesarios y/o remodelar los que ya existen y que lo necesiten. **M)** Capacitar profesionales en instituciones nacionales o extranjeros, de cuatro viendo operar en Chile al amparo de la Ley número diecinueve mil quinientos dieciocho, por medio de un Organismo Y técnico de Capacitación. **N)** Promover la investigación científica y el desarrollo de artículos, monografías y otras publicaciones especializadas. **O)** Colaborar contribuir o financiar la realización de estudios, proyectos relacionados con su objeto. **P)** Ejecutar en general, todos los actos que fueren necesarios a la consecución del objeto de La Fundación. La fundación no persigue fines de lucro, sindicales ni político partidista en ninguna clase. **TITULO SEGUNDO: ADMINISTRACIÓN. Artículo**

Quinto: La Fundación será administrada y dirigida por un directorio formado por siete miembros designados por los Fundadores. Los miembros ejercerán en sus funciones ad-honorem por un periodo de tres años. En ausencia de la mayoría absoluta de los Fundadores, por cualquier causa, la designación del directorio corresponderá al propio Directorio, dentro de los sesenta días previos al vencimiento del periodo de tres años correspondiente. **Artículo Sexto:** En caso de

producirse alguna vacante, por fallecimiento, renuncia u otra causa, los restantes miembros elegirán al reemplazante. Para que asuma por el plazo que le reste por cumplir al director que haya generado la vacante. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio, por acuerdo de dos tercios de sus miembros, podrá exigir la renuncia y declarar la vacante el cargo de aquel Director que, conforma a consideraciones, no participe en las actividades de la Fundación con la entrega y compromiso que se requiere. **Artículo Séptimo:** El Directorio, en su primera sesión deberá designar a lo menos a un Presidente, un Secretario y un Tesorero, de entre sus miembros, que lo serán también

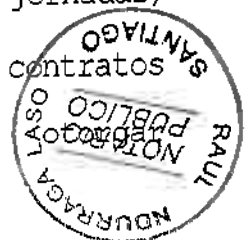
de la Fundación. El Presidente tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Fundación, sin perjuicio de los poderes de administración que el directorio delegue a él o en otras personas. Adicionalmente el Directorio podrá otorgar la calidad de miembros honorarios a las personas que así determine que no formen parte de él, a fin que estas personas actúen como asesores del directorio, pudiendo asistir a las reuniones del Directorio solo con derecho a voz y no tendrán facultades para votar en la adopción de acuerdos. La calidad de miembros honorarios se extingue con la renovación del directorio.

Artículo Octavo: el Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros. Los acuerdos del Directorio se tomarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de sus miembros presentes. En caso de registrarse un empate, este se zanjará con el voto de quien presida la reunión. La ejecución de los acuerdos que el directorio adopte en uso de sus facultades, atribuciones corresponderá al Presidente o bien al Director Ejecutivo de la Fundación, si hubiere sido designado o, para asuntos particulares, a otras personas que el mismo designe. En tanto el Directorio no designe el Director Ejecutivo de la Fundación, será el presidente quien deberá adoptar las medidas atinentes para el cumplimiento de los acuerdos. **Artículo Noveno:** El directorio dirigirá y administrará la fundación y sus bienes con amplias facultades. En consecuencia y sin que la siguiente enumeración de facultades sea limitativa o restrictiva, el directorio queda facultado para ejercitar las siguientes atribuciones: **Facultades de Mera Administración:** a) Celebrar contratos relacionados con el objeto social, de confección de obra material, de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, de promesa, de comodato, de depósito, de seguro en cualquiera de sus formas, de transporte, de depósito, de representación, de cuenta corriente mercantil, suministro, agencia, distribución, comisión, corretaje y en general realizar, celebrar, modificar, dejar sin efecto, anular, resolver, novar, resiliar, prorrogar, terminar, disolver, renovar, y poner término a toda clase de contratos



jurídicos vinculados con el giro social; b) Entregar, y retirar bienes muebles valores mobiliarios y documentos de custodia abierto-cerrado, cobranza o garantía, arrendar caja de seguridad, bóvedas, o warrants abrirlas, retirar lo que en ella se encuentre y poner término a su arrendamiento; c) Realizar todas las operaciones de comercio exterior, ventas condicionales, exportaciones e importaciones de toda clase de bienes, abrir y modificar registros e informes de importación y anexo a los mismos, pudiendo firmar todos los documentos y declaraciones juradas que fueron necesarias, en especial el documento único aduanero. Retirar mercadería de aduanas. Representar a la sociedad ante el Banco Central de Chile y bancos comerciales en todo lo relativo al comercio exterior. Firmar, entregar, negociar, retirar, y endosar documentos y conocimientos de embarque cartas de porte o cartas guías relativas al transporte terrestre aéreo o marítimo. Solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales una operación ha sido autorizada y retirar del Banco Central los certificados, devoluciones, cheques, y demás documentos que corresponda percibir a la sociedad. Contratar cartas de crédito activos en moneda nacional o extranjera y autorizar cargos en cuentas corrientes de cualquier operador de comercio exterior. d) Solicitar propiedad comercial sobre marcas comerciales modelos industriales, patentes de invención, y propiedad intelectual y tramitar dichas solicitudes ante el departamento de Propiedad Industrial, Departamento Derecho Intelectual, o ante los organismos que lo reemplacen o sustituyan, pudiendo solicitar la obtención, renovación, modificación y/o prolongación, oponerse de inscripciones de terceros, y deducir demandas de nulidad. Transferir, adquirir, y celebrar contratos de royalties o licencia sobre toda clase de propiedad intelectual industrial y procedimiento Industrial; e) Formular toda clase de presentaciones, oposiciones, protestas, declaraciones, apelaciones, y reclamos, justificar alegaciones, presentar testimonios, pagar impuestos derechos y honorarios, cobrar y percibir dinero, documentos

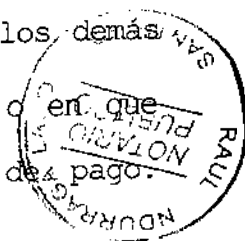
y títulos o certificados, modificar las solicitudes presentadas, actuar ante los tribunales administrativos o judiciales con todas las facultades ordinarias y especiales del mandato judicial, pudiendo ejercer dicha atribuciones directamente o por medio de abogados. e) Declarar, hacer liquidar, pagar, y reclamar impuestos cotizaciones impositivas o gravámenes de cualquier naturaleza y persigue restituciones y devoluciones; f) Recibir y retirar del correo, telégrafo u otras instituciones similares toda clase de correspondencia ordinaria, certificado, giros, y encomiendas dirigidas a la sociedad y percibir los valores. Enviar toda clase de correspondencia y carga por medio del correo o cualquier otro medio de transporte; g) Representar a la sociedad, sin ninguna clase de restricciones, ante toda clase de personas naturales o jurídicas de derecho público privado entre ellas el Servicio Nacional de Salud, Instituto de Normalización Previsional, Servicio de Impuestos Interno, Servicio Nacional de Aduanas, Tesorería General de la República, Administradora de Fondos de Pensiones, Administradora de Fondos de Cesantía, Isapre, Fonasa, Bancos Comerciales y de Inversión, Corporación de Fomento de la Producción, Municipalidades, Servicio de la Vivienda y Urbanismo, Empresa Fiscales y Semifiscales, o en las que el estado tenga cualquier clase de participación e interés, Contraloría General de la República, Banco Central de Chile, ministerios, superintendencias, corporaciones públicas, Dirección del Trabajo, Inspección del Trabajo, o ante cualquier organismo público o estatal ya sea fiscal o semifiscal, centralizado o descentralizado, autónomo o particular. Facultades laborales y relacionadas con legislación social: a) Celebrar modificar y poner término a toda clase de contratos de trabajo y de prestación de servicios sean ellos profesionales o no, fijando las estipulaciones y cláusulas esenciales de los mismos tales como remuneraciones, honorarios, jornadas, feriados, beneficios, y otros derechos celebrar; y modificar contratos y convenios colectivos, firmar actas de avenimiento,



finiquitos; b) Representar a la sociedad ante la autoridad administrativa del ramo tales como inspección y dirección del trabajo, y ante los juzgados de letras del trabajo, y en los territorios jurisdiccionales en que éstos no existan ante los Tribunales ordinarios de Justicia que reconozcan competencia laboral; c) Dictar reglamentos internos para el personal, y en general darles órdenes e instrucciones, y fijarles las atribuciones facultades y limitaciones para el desempeño de sus funciones. **Facultades de Libre Disposición de**

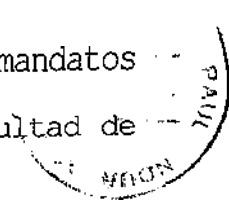
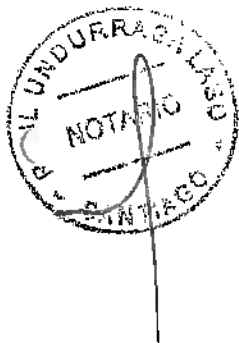
Bienes: a) Comprar, vender, permutar, ceder, aceptar, a portar, y en general, enajenar y o adquirir a cualquier título, toda clase de bienes raíces o muebles, corporales o incorporales, entre ellos concesiones administrativas, valores mobiliarios, acciones, créditos, derechos en sociedades de personas, bonos, pagarés, debentures, vehículos motorizados, maquinarias, equipos, repuestos, mercaderías, materias primas, servicios e insumos, en general pudiendo firmar las escrituras públicas o privadas respectivas, así como todos los documentos, anexos o complementarios, pactando plazos, condiciones y conviniendo en ellas el precio y forma de pago, pudiendo asimismo cobrarlo y percibirlo, darlo por pagado y cancelado; señalar cabidas, superficies y deslindes de los inmuebles, firmar planos y minutas, y en general convenir cualquier otra cláusula del contrato, sea de la esencia, de la naturaleza, accidental, sin limitación alguna, con o sin pacto de retrocompra. Estos actos pueden tener por objeto el dominio, el usufructo, o constitución de derechos reales o personales, sobre los mismos o sobre una parte o cuota de ellos, celebrar toda clase de contratos preparatorios entre ellos el contrato de promesa, de compraventa, contrato de opción, y contrato de leasing respecto de dichos bienes. Celebrar contratos de arrendamiento, con o sin opción de compra, respecto de toda clase de bienes pactando plazos y condiciones de dichos contratos; b) Gravar los bienes sociales con servidumbres, usufructos, derechos de uso, y habitación, prohibiciones, prendas de toda clase, hipotecas u otros gravámenes,

con o sin cláusula de garantía general; aceptar a favor de la sociedad cualquier clase de gravámenes posponer los alzar los cancelarlos y dividirlos en general aceptar posponer y cancelar toda clase de garantías; c) Constituir a la sociedad en aval, fiador y/o codeudor solidario, otorgar y aceptar fianza simple y solidarias, avalar letras de cambio pagarés, y toda clase de instrumentos negociables; d) Pedir rendiciones de cuentas, cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente cuánto se adeude a la sociedad y otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones. Convenir aceptar y pactar estimaciones de perjuicios cláusulas penales y multa. Constituir y pactar domicilios especiales; renunciar a acciones, reconocer deudas y obligaciones; realizar y pactar la extinción de toda clase de obligaciones por pago, novación, transacción, compensación o cualquier otra forma de extinguir obligaciones; pagar y aceptar dinero efectivo dación en pago pago por consignación, por subrogación, o por cesión de bienes y, en general extinguir obligaciones por cualquiera de los modos que franquea la ley; retirar valores en garantía, celebrar, modificar, dejar sin efecto, anular, resolver, resiliar, prorrogar, terminar, disolver, renovar, y poner término a toda clase obligaciones contratos o actos jurídicos; e) Concurrir a la Constitución de toda clase de personas jurídicas, tales como sociedades civiles, o comerciales, ya sean colectivas, encomandita, pudiendo participar como gestora o comanditaria en estas últimas anónima, cerrada o abierta, o de responsabilidad limitada, cualquiera sea su objeto; de asociaciones o cuentas en participación, de corporaciones y fundaciones de asociaciones gremiales, y de cooperativas; e incorporarse a las que ya existes. Asimismo concurrir a la modificación, fusión, transformación, división, disolución, y liquidación de aquellas en que la sociedad forme parte, o retirarse de ellas; representar a la sociedad con voz y voto en las juntas de accionistas o asambleas de Asociados los demás órganos de la sociedad o entidades de las que forme parte o en que tenga interés y suscribir y pagar acciones liberadas y de pago.



Facultades Bancarias o Financieras: a) Girar, aceptar, receptor, suscribir, endosar en dominio, en garantía, en descuento, en comisión de cobranza, cobrar, hacer protestar, descontar, cancelar letras de cambio, pagarés, cheques y cualquier clase de instrumento negociable o efectos de comercio; b) Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, de depósito, y de crédito, o de ahorro, en moneda nacional o extranjera, girar, y sobregirar en cuenta corriente, y dar órdenes de cargos en cuentas corrientes mediante el procedimiento cibernético y/o telefónico; girar, depositar, endosar, cobrar, revalidar, cancelar, dar orden de no pago, y hacer protestar cheques, y otros documentos a la vista o a plazo; retirar talonarios de cheques, solicitar, reconocer, e impugnar saldos, abrir y cerrar cuentas de ahorro a la vista o a plazo y realizar depósitos y retiros o giros en la misma; tomar y percibir depósitos a plazo, o a la vista, en moneda nacional o extranjera; c) Contratar toda clase de operaciones de crédito, especialmente con bancos e instituciones financieras, banco del Estado de Chile, Corporación de Fomento de la Producción u otras instituciones de crédito, nacionales o extranjeras, bajo cualquier modalidad y en especial a las que se refiere a la ley dieciocho mil diez, esto es, créditos bajo la forma de apertura de líneas de crédito, préstamos, o contratos de mutuo, préstamos con letras o avances contra aceptación o contravalores, descuentos, créditos o avances en cuentas corrientes. Estos créditos pueden otorgarse o conocerse con o sin garantía, en moneda nacional o extranjera, reajutable o no; abrir y contratar en bancos por cuenta propia o ajena, créditos simples y documentarios revocables e irrevocables, divisibles e indivisibles, confirmados o inconfirmados, autorizar cargos en cuentas corrientes, realizar toda clase de depósitos bancarios en cuentas corrientes para boletas bancarias, de garantía o para cualquier otro fin; operar en forma amplia en el mercado de capitales y de inversiones; adquirir derechos en fondos mutuos de cualquier tipo; representar a la sociedad ante el Banco Central de

Chile y bancos comerciales en todo lo relativo a las operaciones de cambio internacionales y de comercio exterior con facultades especiales para celebrar todo tipo de actos y operaciones tendientes a materializar ingreso de divisas y capitales en su diversas formas en Chile a través de las distintas modalidades jurídicas contempladas para tal propósito especialmente para actuar ante el Comité de Inversiones Extranjeras, presentando solicitudes de inversión, celebrando contratos de inversión extranjera en conformidad al Decreto Ley número seiscientos de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones posteriores, modificarlos, renunciar a ellos otorgando los finiquitos que correspondan, ceder sus derechos derivados de los contratos de inversión extranjera que se hubieran suscrito, remesar los capitales internados y las utilidades líquidas generadas por tales capitales; actuar ante el Banco Central de Chile amparándose en el capítulo catorce y/o diecinueve del compendio de normas de cambios internacionales y demás organismos que digan relación con estas materias, materializar el ingreso de divisas y capitales en sus diversas formas a Chile a través de las distintas modalidades jurídicas contempladas para tal propósito, amparándose en el capítulo doce del compendio de normas de cambios internacionales y demás normas que digan relación con estas materias celebrar compraventas de Divisas a futuro. **Facultades Judiciales:** Representar en juicios a la sociedad ante toda clase de Tribunales Ordinarios, especiales o arbitrales, con las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, esto existe en primera instancia de la demanda o acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos en los términos legales, transigir, comprometer, y otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales y extrajudiciales, percibir otorgar quitas o esperas y absolver posiciones. La Facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial. **Otras Facultades:** a) Otorgar mandatos especiales pudiendo otorgar a su vez a los mandatarios la facultad de

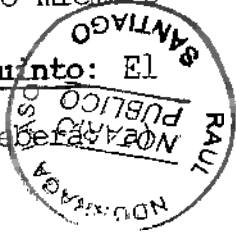


conferir mandatos y revocarlos, modificarlos y delegar en parte sus atribuciones de administración o los poderes o representaciones que la sociedad detente de terceros en cualquier persona natural o jurídica;

b) Nombrar y designar representantes, agentes, comisionistas, distribuidores, y concesionarios; celebrar contratos de corretaje o mediación, distribución, y comisiones para comprar y vender; c) Autocontratar en el ejercicio de cualesquiera de las facultades y atribuciones procedentemente, conferidas sea por sí o en representación de un tercero. Las representaciones otorgadas lo son sin perjuicios de la que legal y reglamentariamente corresponde al presidente de la fundación. **Artículo Décimo:** corresponderá así mismo al Directorio: a) Designar y remover al director ejecutivo de la fundación, en su caso; b) Aprobar los presupuestos anuales; c) Dictar los reglamentos necesarios para la mejor aplicación de estos estatutos; d) Aprobar los planes anuales de trabajo; e) Interpretar los estatutos en caso de dudas sobre disposiciones, con la sola limitación de no poder resolver sobre materias que, legal y reglamentariamente son de contenido propio del estatuto; f) Conocer de la renuncia del Presidente de la Fundación o de alguno de sus directores, y elegir reemplazantes en caso de ausencia o impedimento de algún director; g) Efectuar la designación del Presidente, Secretario y Tesorero, de entre sus miembros; h) Reconocer la calidad de Miembro Honorario de las personas que determine; i) Calificar a las instituciones y proyectos a los cuales beneficiará la Fundación; j) Designar a los Revisores de Cuentas; y k) En general, adoptar las decisiones necesarias para el cumplimiento de los fines objetivos de la Fundación. **Artículo Décimo Primero:** De las sesiones que celebre el Directorio, y en particular de sus deliberaciones y acuerdos, se dejará constancia en un libro especial de actas que será firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la respectiva sesión. Los miembros del Directorio que deseen salvar su responsabilidad en alguna materia dejarán expresa constancia de su oposición en el Acta.

Artículo Décimo Segundo: El Directorio sesionará ordinariamente con una periodicidad trimestral. El Directorio podrá realizar sesiones extraordinarias cada vez que el Presidente lo estime conveniente, o que la mayoría de sus miembros lo requieran, pudiendo tratarse en dichas sesiones solo las materia indicadas en la citación correspondiente que al efecto practicará el Presidente. Sin perjuicio de lo anterior habrá sesiones de directorio cada vez que las necesidades de la Fundación lo requieran y sea convocada por el Presidente. TITULO TERCERO: PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORETRO.

Artículo Décimo Tercero: Corresponderá al Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, en los terminos previstos en el artículo octavo del Código de Procedimiento Civil; b) La representación extrajudicial de la fundación, conforme a lo dispuesto en el artículo once y treinta del Decreto Supremo ciento diez mil novecientos setenta y nueve, del Ministerio de Justicia; c) Citar a sesiones del Directorio; d) Zanzar los empates en la decisiones del Directorio, el Presidente será subrogado en sus funciones por el miembro del Directorio que el propio Directorio designe. Artículo Décimo Cuarto: El Secretario del directorio lo será también de la Fundación y le corresponderá; a) Desempeñar como Ministro de Fe en todas las actuaciones en que le corresponda, intervenir y certificar como tal, la autenticidad de las resoluciones o acuerdos del directorio; b) Redactar y despachar, bajo su firma y la del Presidente, toda la correspondencia y la documentación relacionada con la fundación; c) Redactar las Actas de la sesiones del Directorio e incorporarlas bajo su firma en el libro respectivo; d) Formar la tabla de sesiones del Directorio conjuntamente con el Presidente, y realizar las citaciones a reuniones de Directorio; y e) En general cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio. En casos de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por otro miembro del Directorio designado para tal efecto. Artículo Décimo Quinto: El Tesorero del directorio lo será también de la Fundación y de



Llevar al día los libros de ingresos y gastos de conformidad a la Ley; b) Mantener depositadas en cuentas corrientes o de ahorro, en las instituciones bancarias que acuerda el directorio, los fondos de la fundación; c) Mantener al día un inventario de todos los bienes de la fundación y preparar sus balances; d) Presentar un estado de tesorería cada vez que lo acuerde el directorio y anualmente un balance general de todo el movimiento contable del respectivo período. En caso ausencia impedimento temporal del tesorero, será reemplazado por el miembro del directorio que éste designe. **Artículo Décimo Sexto:**

La fundación tendrá un Director Ejecutivo designado por el Directorio. El cargo de Director Ejecutivo será remunerado y será incompatible con la calidad de miembro del Directorio. Corresponderá al director ejecutivo: a) Velar por la organización administrativa interna de la fundación, y sólo podrá ejecutar las medidas económicas que el directorio o el presidente le deleguen; b) La ejecución de los acuerdos del directorio en cuanto no hayan sido encomendados al Presidente de la fundación u otros miembros del directorio; c) La guarda de los archivos y documentos de la fundación; d) Administrar la contabilidad y gestión de los bienes de la fundación; e) Contratar al personal necesario para realizar las funciones administrativas y económicas de la fundación; f) Participar, sólo con derecho a voz, en las reuniones del directorio a menos que ellas sean calificadas de reservados por el Presidente; g) Gestionar los proyectos de la fundación, supervisar los programas o proyectos financiados por la fundación, y presentar nuevos proyectos y programas para la consideración del directorio. **TÍTULO CUARTO: PATRIMONIO. Artículo**

Décimo Séptimo: El patrimonio de la fundación se formará: a) Con el aporte fundacional que señala el artículo primero transitorio; b) Con todos los bienes, dineros y valores que la fundación adquiera, a título gratuito u oneroso, sea de los fundadores o de terceros; c) Con los frutos naturales y civiles que produzcan los bienes de la fundación; d) Con los ingresos que se obtengan de los contratos que

celebre; y e) Con las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones, que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras o internacionales, de derecho público o privado, de las Municipalidades o de Organismos Fiscales o Semifiscales o de Administración Autónoma o Empresas del Estado, pudiendo la fundación aceptar toda clase de donaciones, con el objeto de destinarlas al cumplimiento de su objeto con el solo objeto de destinarlas al cumplimiento de su objeto, incluso aquellas remuneratorias, pudiendo aceptar sesiones de bienes o de créditos y siempre que se conformen con sus fines estatutarios, bajo cualquiera de los mecanismos de franquicias tributarias que establezca la Ley en cuanto fueren aplicables. **TÍTULO QUINTO. FISCALIZACIÓN. Artículo**

Decimo Octavo: conjuntamente con la designación y/o renovación del Directorio, los fundadores designarán a dos Revisores de Cuentas que durarán el mismo plazo que los directores y cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: a) Revisar trimestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingreso que el Director Ejecutivo y el Tesorero deben exhibirle; b) Informar al directorio sobre la marcha de la Tesorería y de la Dirección Ejecutiva, el estado de las finanzas, y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare para que se adopten de inmediato las medidas que correspondan, para evitar daños a la fundación; c) Elevar al directorio un informe escrito sobre las finanzas de la fundación, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año, y sobre el balance que se confeccione al efecto, recomendando a la asamblea la aprobación o rechazo total del mismo; d) Comprobar la exactitud del inventario.

TÍTULO SEXTO: REFORMA DE ESTATUTOS. DISOLUCION Y DESTINO DE SUS

BIENES. Artículo Décimo Noveno: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de



Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **Artículo Vigésimo:** La Fundación podrá acordar su disolución con el voto conforme a la mayoría absoluta de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. **Artículo Vigésimo Primero:** En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Hospital Doctor Luis Calvo Mackenna. **TÍTULO SEXTO:** **ARTICULOS TRANSITORIOS:** **Artículo Primero Transitorio:** El patrimonio inicial de la fundación asciende a la suma de un millón de pesos, el cual se pagará en forma íntegra por los fundadores, dentro del término de un año contado desde la fecha del Decreto Supremo que conceda la personalidad jurídica de la fundación. **Artículo Segundo Transitorio:** El primer directorio de la fundación estará formado por lo siguiente personas: a) Antonio Banfi Pacheco; b) Gastón Rivera Koeppen; c) Arie Rezepka Nisis; d) Herman Chadwick Piñera; e) Carlos Eugenio Lavín García-Huidobro; f) María Cristina Lira Valdes; g) Álvaro Rosenblut Gorodinsky. Entre la fecha de la presente escritura y hasta la publicación del Decreto Dupremo que conceda la personalidad jurídica de la fundación, actuando conjuntamente dos cualquiera de las personas mencionadas, la representarán como entidad en formación, con todas las facultades y atribuciones que se contemplan en esto estatutos.-." **TERCERO:** En todo lo no modificado, aclarado o complementado por la presente escritura quedan plenamente vigentes y sin modificaciones los acuerdo acordados en la Sesión Extraordinaria de Directorio singularizada en el número primero precedente. **PERSONERÍA:** La personería del compareciente para otorgar la presente escritura consta en el Sesión de Directorio de la **FUNDACIÓN DE TRANSPLANTE Y ONCOLOGÍA INTEGRAL** de fecha catorce de febrero de dos mil dieciocho, reducida a escritura pública con fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, la que no se inserta por ser conocida del compareciente y del

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
26382264-226335225
226397980

27838

Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura firma el compareciente.- Se da copia. Doy fe.

ES UNA COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.

JONATHAN ARENDT ÓRDENES

CERTIFICO: QUE CON ESTA FECHA
TOME NOTA AL MARGEN DE LA
PUNTE DE LA ESCRITURA PUBLICA
REF 911-18 DE FECHA 19 DE
FEBRERO DE 2018 DE MIS REGISTROS, DEJANDO
NOTIFICACION LA RECTIFICACION QUE DA CUENTA
LA PRESENTE ESCRITURA SANTIAGO, 25 DE
OCTUBRE DE 2018

A 590325

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
SECRETARIA MUNICIPAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.

Providencia... 12 de Diciembre de 2018

MARIA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA
Secretario Abogado Municipal

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.-
SANTIAGO, 06 DE DICIEMBRE DE 2018.-

RNUL ONDIRRABA LASO
NOTARIO PÚBLICO Nº 29
MAC - VER 225 - Of. 302
TEL. 2533 525 - 2533 2264
SANTIAGO

COMUNIDAD DE VECINOS
MUNICIPAL
LA PRESENTE COPIA ES FIEL AL ORIGINAL QUE HE TENIDO
.....de 20.....
ADAULO AVILA
Municipal